

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 Por un mes..... 12 reales.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes..... 21 reales. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 230
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 Por seis meses..... 144
EXTRANJERO.....	Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto la de las islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000 millones de billetes hipotecarios que forman parte de los 300 millones expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro, ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que se an en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ó obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio, y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado; cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan, y el precio ofrecido; cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato, si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros; suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300 millones de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el primero en los ocho días siguientes al de la adjudicacion, y el segundo á los 30 días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los 20 días siguientes al de la adjudicacion.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
ALEJANDRO CASTRO.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en billetes hipotecarios de 2.000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de rs. y céntimos por 100 de su valor nominal.

..... de de 1865.

(Firma del interesado.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar á D. José María de Ossorno, actual Director general de Contribuciones, para la plaza de Ministro de número del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta vacante por jubilacion de D. Rafael de Navascués.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
ALEJANDRO CASTRO.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. José María Bremón, que lo es de Loterías.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
ALEJANDRO CASTRO.

Vengo en nombrar Director general de Loterías, en comision, á D. José Gutiérrez de la

Vega, Gobernador que ha sido de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
ALEJANDRO CASTRO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Excmo. Sr. : La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes y entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Medicina, una categoria de ascenso que resulta vacante en la propia Facultad por fallecimiento de D. Mariano Batllis.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Negocio 1.º

Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Fisiología vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Lo que se anuncia á los aspirantes para que se presenten en la Universidad Central á recibir las oportunas instrucciones acerca de la celebracion de los ejercicios.

Madrid 24 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los electores y contribuyentes de la villa de Benavente que suscriben, profundamente conmovidos desde el momento de saber el generoso desprendimiento de V. M. para aliviar las cargas del Estado, faltarían á un sagrado deber si omitiesen manifestar á V. M. como respetuosamente lo hacen con la presente, su gratitud y sincero reconocimiento, reiterando su amor y constante adhesion al Trono de V. M., á su augusta Esposa y Real familia, por cuya prosperidad elevan fervientes votos.

Dignese V. M. admitir con su acostumbrada benevolencia esta manifestacion emanada de los leales sentimientos de estos sus súbditos.

Benavente 23 de Febrero de 1865.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—Manuel Rodriguez Flores.—José Pio Dominguez.—Casimiro Hileras.—Pablo Lopez.—Ezequiel de Val.—Francisco Torres Ruiz.—Joquin Barroso.—Simon Montero.—Andrés Greppi.—Manuel Peñiras.—Pascual Garcia Puig.—Benigno Félix.—Pedro Villafañán.—Anacleto Palenzuela.—Joquin Robles.—Juan B. Ibez.—Antonio Lobon Guerrero.—Juan Rodriguez.—Bonifacio Barroso.—Cárlos Ortales.—Fusto de Piza.—Natalio Arias Martín.—Eusebio Hidalgo Bernuero.—Pablo de Piza.—José Capdon.—Tomás Iglesias.—Francisco Barrero.—Rafael G. Rubin.—Claudio Gonzalez.—Manuel Fidalgo.—Joquin Barri.—Castellanos.—Dionisio Gonzalez.—Alejandro Sanchez.—Andrés Garcia.—Matias Redondo.—Tomás Morán.—Fernando Mendez.—Basilio Perandones.—José Lloren.—Domingo Calvo.—Mauricio Guzman.—Antonio Biferos.—Manuel Badillo.—Antonio Rojo.—Hilario Gonzalez.—Marcelino Iglesias.—Isidro Ferrero.—Isidro Beremes.—Lucas Pajares.—Benito Saldaña.—Angel Chaves.—Pedro Martín Alvarez.—Joquin Gonzalez.—Juan Arroyo.—Guillermo Zotes.—José Laso.—Benigno Ruiz Zorrilla.—Francisco Regueras.—Mariano Marios de la Fuente.—Silvestre Figueroa.—Francisco Regueras.—Gregorio Lopez Gomez.—Juan Borbuje.—Gregorio Epayo Roperuelos.—Julian del Olmo.—Antonio Prieto.—Blas Llamas Rubin de Celis.—Alvaro Tocino.—Ezequiel Cachon.—Roman Rodriguez.—Esteban Gonzalez.—Sebastian Riez.—Felipe Guerra.—Narciso Guerra.—Genaro Lumeras.—Rogelio Dominguez.—Francisco Vazquez.

SEÑORA: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Trigueros, en la provincia de Huelva, no encuentran palabras suficientes para expresar á V. M. toda su gratitud, ni con qué encomio como mereces tu generoso desprendimiento.

V. M. como madre cariñosa de los españoles, sacrifica su fortuna particular y la de sus excelso hijos en favor de la Nacion que se enorgullece de estar regida por V. M., que siempre, en todas ocasiones ha sabido enseñarnos con su noble ejemplo, causando la admiracion general. El que motiva hoy nuestros votos de reconocimiento la causará en el mundo entero, y no se borrará jamás del corazón de sus leales súbditos que en el glorioso reinado de V. M. encuentran cada día un acto sublime digno de eterna memoria.

Bien pronto V. M. ha nacido para dicha nuestra en esta tierra clásica de la hidalgua; nosotros, que tambien tenemos esta honra, sabremos no desmentirla para corresponder á tantos y tan señalados beneficios como debemos á la Real munificencia de Nuestra querida REINA, y nuestro único y constante grito de júbilo será: ¡Viva nuestra REINA DOÑA ISABEL II de Borbon, madre amatantísima de los españoles!

Dios nuestro Señor conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años para gloria de la Nacion española.

Trigueros 12 de Febrero de 1865.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Rafael María Muro, Alcalde.—José Rodriguez, Teniente primero.—Ignacio Moreno, Teniente segundo.—Pedro Rivera.—Ignacio Perez.—José María de Berges.—Antonio Toscano Iniguez.—Rafael Rivera.—Antonio Abad Cudri.—Antonio Cárdenas.—Luis de Fuentes.—Manuel de Vides.—Fernando de Berges.—Bartolomé Gomez.—Juan Monti.—Antonio Perez.—Antonio Romero, Cura párroco.—Florencio Toscano.—Manuel Berges.—José Rodriguez.—José María Olaz.—Miguel Gomez.—José María Belmonte.—Juan Cruzado.—Florencio Villa.—Domingo Villa.—Antonio Villarraza.—Marcelo Toscano.—Antonio Sanchez.—José Rodriguez.—Benito Millares.—José de Vides.—Ignacio Perez.—Manuel Velez.—Francisco Garrido.—Juan Barranco.—Jerónimo Garcia.—Fernando Perez.—Diego Fernandez.—Diego Cruzado.—Rafael Conde.—Manuel del Alamo.—Lucas Cortesano.—José Garrido.—Antonio Toscano.—Nicolás Rodriguez.—Rafael Gomez.—Antonio A. Fernandez.—Manuel Sanchez.—José Puebla.—Juan Perez.—José María Canuro.—Tomás Gonzalez.—Anacleto Lopez.—José Félix Obel.—Manuel Cruzado.—Lucas Lara.—Juan de Dios Peña.—Antonio Casiano Cruzado.—Benito de Vida.—Juan Bravo.—Juan de Morales.—Francisco Leon.—Antonio Fernandez.—Rafael Santiago.—Antonio de Mora.—Manuel Vides.—Antonio Perez.—Juan

Garcia.—Agustin Dherbe.—Fernando de Luque.—Alverto Pardo.—Juan Manuel Garrido.—José Yalbuena.—Ramon Rama.—José Barrera.—Sebastian Dominguez.—Rafael Millan.—José Perez Morales.—Diego de Vides.—Manuel Lopez Bejarano.—José Joaquin Dominguez.—Diego Vara.—Antonio Sanchez Magro.—Miguel Rodriguez Gomez.—José Fernandez.—Enilio Cereno.—Luis Cereno.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una las comunidades de religiosas de la diócesis de Barcelona, y en su nombre el Licenciado D. Cándido Noedal, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 27 de Marzo de 1856, en que se declaró no haber lugar á la excepcion de venta de los bienes correspondientes á estas corporaciones.

Vistos los escritos que en 30 de Junio de 1855 elevaron á mi Real Persona las religiosas de la diócesis de Barcelona y los padres, hermanos y parientes de las mismas, exponiendo que en 1837 habian salvado sus fincas á pesar de las vicisitudes y trastornos por los que pasó la nacion: que entónces se respetaron las dotes que llevaron al claustro: que el Estado, agoviado con apuros irresistibles, no ha podido atender algunas veces al cumplimiento de las cargas, aun las más sagradas; y pidieron que se declarasen no comprendidos en la ley de desamortizacion los bienes correspondientes á sus respectivos conventos, ó que se les exceptuara conforme al contenido del art. 2.º de la misma:

Vistos los 30 de Julio pretendiendo las monjas y sus parientes que se suspendiera toda gestion dirigida á ocupar los bienes hasta que obtuvieran la debida resolucion á la solicitud anterior; por lo que, pedido informe al Gobernador, que á su vez le reclamó de la Comision principal de Ventas, convinieron en que las fincas de las religiosas de la provincia fueron una excepcion de las demás, debida sin duda al apoyo que les prestó la Diputacion provincial, la cual permitió que no se pusiera en ejecucion la ley de 29 de Julio de 1837: en que, cuando por Real orden de 21 de Abril de 1842 se mandó llevar á efecto dicha disposicion, dicha Diputacion representó energicamente al Regente del Reino y á las Cortes para que no se le diera cumplimiento, fundándose en la pobreza de las monjas, y manifestando que sería más gravoso al Erario pensionarlas que subvencionarlas con su renta: en que esto bastó para que no se hiciera innovacion alguna y no tuviera aplicacion la dotation del culto, ni el de las pensiones que debian percibir las Juntas diocesanas, en tanto que por Real orden de 7 de Agosto de 1848 se mandaron entregar á la comunidad de religiosas carmelitas de Villafra de Panadés los bienes de su pertenencia, mediante á que todos los conventos de las provincias de Cataluña se hallaban en posesion de los suyos: en que por otra Real orden de 14 de Julio de 1842, al paso que se encargaba á las Juntas diocesanas el pago de las asignaciones á las religiosas, se dispuso que no se hiciera novedad sin previa resolucion del Gobierno respecto de las que en algunas provincias habian continuado sin intermision en el disfrute de los que les pertenecian; concluyendo el Gobernador con emitir su parecer de que por el ramo de ventas se principiase á hacer incautacion de tales bienes, y proponiendo que se le autorizara para que pudiera abonar á las comunidades religiosas la dotation señalada, según que se las fuese desposeyendo:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas, su fecha 4 de Marzo de 1846, en que fué desestimada la solicitud de las religiosas:

Vista la Real orden de 27 del mismo mes y año, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros y con la Direccion general, por la cual se resolvió que no procedia la referida excepcion según las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855, ya se miraron los bienes bajo el concepto de igualdad que habia entre ellos y los de las demás monjas, ya se consideraron comprendidos en la excepcion general de manos muertas: que por consecuencia se realizara la venta en los términos marcados en la citada ley; y que asimismo, y con el fin de que se atendiera á la subsistencia de dichas religiosas, se comunicara esta resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia para que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero último, se designasen por el mismo las pensiones que debieran ser satisfechas:

Vista la demanda que en 31 de Mayo del citado año 1856 presentó ante el Tribunal Contencioso-administrativo el Licenciado D. Cándido Noedal, acompañándola de los certificados siguientes: primero, uno de la Junta de Beneficencia de la parroquia de San Pedro de la ciudad de Barcelona, en que se expresa que la Abadesa y demás nobles Señoras del Real monasterio de San Pedro de las Puellas se dedicaban continuamente desde la creacion de la Junta á objetos de Beneficencia para los necesitados de la parroquia, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Enero de 1852; segundo, otro de la Junta de Beneficencia de la parroquia de San Francisco de la mencionada ciudad, en que se manifiesta que la Priora y demás religiosas de San Juan estaban dedicadas exclusivamente á la misma ocupacion: tercero, otro del Inspector de Instruccion primaria de la provincia de Barcelona, en que afirma que existian establecidas escuelas públicas elementales de Instruccion primaria de niñas en los conventos de monjas de Santa María Magdalena, Jerusalem, Jerónimas, Valdonaellas, Carmelitas calzadas, Santa Isabel, Monte-Sion, Angeles, Minimás, Santa Clara, Carmelitas descalzas y Enseñanza de la ciudad; en los beaterios de Santa Catalina de Sena y de San Agustín de la misma y en el monasterio de Pedralbes. Y en virtud de estos documentos pide que se revoque la Real orden de 27 de Marzo de 1856, y se declare que los bienes de las comunidades que representa no deben ser por ahora vendidos, sino que ántes bien se debe dejar á sus actuales dueños y poseedores en su legitima propiedad y disfrute mientras continúen dedicándose, como al presente, á objetos de Beneficencia y de Instruccion pública; ó si á esto no hubiere lugar, se estime que no deben venderse por lo ménos hasta que las comunidades hayan hecho el uso que la ley les concede de solicitar la inversion que mejor les parezca, ó cuando no, se disponga que el producto en venta de todos sus bienes se convierta en títulos del 3 por 100 no transmisible, y se entregue á las comunidades, de suerte que posean una renta igual á la que hoy perciben, conservando hasta que la venta se verifique la administracion de sus bienes:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada:

Visto el art. 1.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, por el cual se declararon en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al clero, á la Beneficencia, á Instruccion pública, y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estuviesen ó no mandados vender por leyes anteriores:

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, que declaró comprendidos entre los bienes del clero todos los pertenecientes ó que se hallaran disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que fuese su nombre, origen y cláusulas de su fundacion:

Visto el art. 4.º del Convenio celebrado con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859, en que se acordó una permutacion de todos los bienes eclesiásticos cedidos al Estado, y ofreciendo este en cambio tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas fuesen necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes:

Visto el art. 12 del mismo convenio, que dice: «Los Obispos, en conformidad á lo dispuesto en el Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes, ya á los bienes de su propia ley que ahora se cedan al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubiesen vendido.»

Considerando que los bienes cuya exencion se pretende los poseian los conventos de la diócesis de Barcelona como comunidades eclesiásticas, estando por lo mismo, y por pertenecer á manos muertas, comprendidos dentro de las disposiciones generales de las leyes ántes citadas, y sin que tengan cabida en ninguna de las excepciones de la de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que aunque las comunidades que han solicitado la exencion se dediquen á la Beneficencia ó á la enseñanza, ya por su instituto, ya á virtud de lo dispuesto en el Concordato, estos accidentes no varían su carácter esencial de corporaciones religiosas, y no pueden por lo tanto serles aplicables las reglas que se dan en las leyes é instrucciones acerca de la inversion del producto de las ventas y de la administracion, mientras se realizan las respectivas á corporaciones de otra índole:

Considerando, que las inscripciones por que ha de cambiarse el producto de los bienes vendidos como de corporaciones religiosas, deben entregarse á los diócesanos para la distribucion que determina el Convenio celebrado con Su Santidad;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hévia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Modesto de la Fuente, Don Antero de Echarrí, D. Lorenzo Nicolás Quintana, Don Francisco de Cárdenas y D. Tomás Retortillo.

Vengo en absolver á la demanda interpuesta por las comunidades de religiosas de la diócesis de Barcelona, confirmando la Real orden por ella reclamada; entendiéndose que la venta ha de hacerse con sujecion al método fijado en el artículo 4.º del Convenio de 25 de Agosto de 1859.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 23 de Febrero de 1865.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Abril de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por José Moya y Bernal con Vicente Moya y Sanchis y otros, sobre reclamacion de los bienes de un fideicomiso:

Resultando que el Dr. D. Vicente Adalid otorgó testamento en Valencia á 9 de Junio de 1795, nombrando herederos universales á sus sobrinos Joaquin y Francisca Adalid, para que dividieran sus bienes en la forma que expresó, é instituyó un fideicomiso temporal de cada una de dichas partes, que habia de durar tres generaciones; es decir, hasta los biznietos de dichos herederos inclusive, siendo siempre preferido el varón á la hembra y el mayor al menor, y debiendo pasar por el fallecimiento de cualquiera de aquellos que lo hubiera poseído, al hospital de la misma ciudad:

Resultando que muerto sin sucesion el sobrino del citado testador, y estando en posesion del fideicomiso Francisca Sanchis Adalid, hija de su expresada sobrina, otorgó dicha poseedora su testamento en 30 de Enero de 1843, declarando que en su concepto podia disponer en parte de dicho fideicomiso con arreglo á las leyes vigentes, y ordenando que fuera para sus hijos, á quienes nombró herederos; y por ejecutoria de 5 de Octubre de 1843 se declaró que á consecuencia de la muerte de la citada Francisca Sanchis Adalid, habia sucedido en el fideicomiso José Moya y Bernal, como hijo mayor varon de José Ignacio Moya y Sanchis, hijo, tambien mayor varon de aquella, todo lo cual se entendiera sin perjuicio de tercero que tuviera igual ó mejor derecho; y por otra ejecutoria de 5 de Setiembre de 1847, se mandó proceder á la division de los bienes del fideicomiso, aunque con reserva á las partes de su derecho para que pudieran deducirlo en juicio competente:

Resultando que practicada la division de dichos bienes sin embargo de las protestas del curador del menor José Moya y Bernal, entabló esta demanda como biznieto de la primera llamada al goce del fideicomiso, en que expuso que las leyes desvinculadoras no tenían aplicacion á este, porque despues de las tres generaciones de-

signadas por el Dr. Adalid, los bienes quedaban absolutamente libres, y dichas leyes solo habían suprimido las vinculaciones, cuya esencia consistía en la prohibición perpetua de enajenar, y pidió se declarase que por fallecimiento de la mencionada Francisca Sanchis y Adalid y de su hijo D. José Moya y Sanchis había sucedido el demandante en todos los bienes de dicho fideicomiso temporal, y por nulo y de ningún valor ni efecto el testamento de la Francisca Sanchis en la parte en que había dispuesto de la mitad de aquel, y la división y partición que a consecuencia de aquel testamento y división hubiese podido otorgarse; y por último, que se condenara a Vicenta Moya y Sanchis y además hijos y nietos de aquella, poseedores de las fincas de fideicomiso, a dejarlas a disposición dentro de nueve días, con los frutos y rentas que hubieran producido.

Resultando que los demandados impugnaron la demanda exponiendo, entre otras razones que no tienen relación con el actual recurso, que el fideicomiso de que se trata estaba comprendido en la ley de 11 de Octubre de 1820 que suprimió toda especie de vinculaciones, siendo preciso para que los fideicomisos temporales hubieran quedado exceptuados que el legislador lo hubiera así manifestado terminantemente, restringiendo la lata significación de la palabra todos.

Resultando que estimada la demanda en todas sus partes por la sentencia del Juez de primera instancia que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 19 de Diciembre de 1859, interpuso la demandada recurso de casación, citando como infringido el art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 que declara abolidos todos los fideicomisos, y el principio admitido por la jurisprudencia de los Tribunales que no debe distinguirse cuando la ley no distingue.

Viso, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Considerando que al declarar el art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos y cualquiera otra especie de vinculaciones no se refirió, según se deduce de su literal contexto, a los fideicomisos temporales y enajenables, sino a los perpetuos que contuviesen la prohibición de enajenar, como se infiere de la locución y cualquiera otra especie de vinculaciones.

Considerando que esta inteligencia de dicho art. 1.º se

corrobora por las primeras palabras del 2.º, que dispone que los poseedores actuales de las vinculaciones suprimidas en el artículo anterior podrán desde luego disponer libremente, como propios, de la mitad de los bienes en que aquellas consistieran, y de lo cual se evidencia que la ley se refirió solamente a los fideicomisos vinculados y de ningún modo a los temporales que no tuviesen este gravamen.

Considerando que el fideicomiso de que se trata lo limitó expresamente el testador a tres generaciones, sin la prohibición de enajenar y sin obtener la previa Real cédula que en otro caso hubiera necesitado para su validez, con arreglo a la Real cédula de 14 de Mayo de 1789 ó ley 12, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación.

Considerando además, que según la jurisprudencia de los Tribunales los fideicomisos familiares de naturaleza análoga al que es objeto del actual litigio, constantemente se rigen por el derecho común y no por las leyes desvinculadoras.

Y considerando, por consiguiente, que habiéndose ajustado el fallo de la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia a estos principios y a los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 11 de Octubre de 1820, no ha infringido el J.º de ellos, ni tampoco la doctrina de Jurisprudencia citada en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casación interpuesto por Vicenta Moya y Sanchis, a quien condenamos a la pérdida de la cantidad por que prestó caución para cuando llegue a mejor fortuna y en las costas; devolviéndose los autos a la Real Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vives.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Manuel José de Posadillo.—José María Herreros de Tejada.

Publicación.—Leida y publicado fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 23 de Abril de 1865.—Francisco Valdés.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en estedia para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción a lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.			
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Epifanio Sanz.....	No preferente.	8.235	99,99
A. Franco Pardo.....	Idem.	10.010	99,98

Proposiciones admitidas.			
Interesados.	EN LA DEUDA NO PREFERENTE.	Cambio.	Efectivo.
	Nominal.		
D. A. Franco Pardo.....	10.010	99,98	10.007
Epifanio Sanz.....	8.235	99,99	8.231
	18.245		18.238

Madrid 23 de Abril de 1865.—El Secretario, P. S., Eusebio Mohino.—V. B.—El Director general, Presidente, Joaquín Alvarez Quiñones.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente a lo prevenido por las leyes de 4.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo a lo resultado en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO:
 AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 40 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 21,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 33,45 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 21,25 POR 100.

Proposiciones presentadas.			
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Joaquín Frade.....	Amort. de 1.ª clase.	380.000	39,99
Francisco García.....	Id.	2.060.000	39,85
Antonio Martínez García.....	Id.	1.000.000	39,50
Juan Pinto.....	Id.	104.000	39,75
Francisco Alvarez.....	Id.	160.000	39,99
Damian Fuentes.....	Id.	244.000	39,49
Juan Uragon.....	Id.	1.000.000	39,20
El mismo.....	Id.	836.600	39,95
Antonio Bueno y Sanz.....	Id.	20.000	40
Manuel de Novales.....	Id.	36.000	40
El mismo.....	Id.	36.000	40
El mismo.....	Id.	326.000	40
Andrés Corral.....	Id.	148.000	23,15
Fernando B. y García.....	Id.	14.000	23,50
Pedro de la Quintana.....	Id. de 2.ª interior.	20.000	23
Antonio Martínez García.....	Id.	2.400.000	23,50
Juan Pinto.....	Id.	50.000	23,50
Casimiro García.....	Id.	135.000	23
Juan Rodríguez.....	Id.	1.400.000	23,44
Francisco Alvarez.....	Id.	420.000	23,39
Abdon Moreno.....	Id.	100.000	23
El mismo.....	Id.	50.000	23,45
Miguel Zavaleta.....	Id.	35.000	23,40
Damian Fuentes.....	Id.	105.000	23,40
Jacinto Navarro y Lázaro.....	Id.	130.000	23,40
El mismo.....	Id.	130.000	23,40
Manuel de Novales.....	Id.	1.000.000	23,20
El mismo.....	Id.	100.000	23
El mismo.....	Id.	200.000	23
El mismo.....	Id.	550.000	23
Pedro J. Diaz.....	Id.	55.000	22,95
Arturo Vilanova.....	Id.	30.000	22,90
Manuel Soto.....	Id.	100.000	23
El mismo.....	Id.	100.000	23,95
El mismo.....	Id.	25.000	23
El mismo.....	Id.	100.000	23,25
José Eyre.....	Id.	200.000	23
Andrés Corral.....	Id.	230.000	39,20
Joaquín Frade.....	Id.	75.000	23,99
Francisco Sanchez.....	Id.	35.000	24
José Martínez.....	Id.	35.000	24
Ramon Lopez Vez.....	Id.	120.000	24
Cárlos María Rebollo.....	Id.	90.000	24
Pedro de la Quintana.....	Personal.	70.814	21,25
Santiago Labiano.....	Id.	200.000	21,50
Juan Manuel H. Tejada.....	Id.	1.000.000	21,39
Juan Pinto.....	Id.	11.189	21,30
Juan María Alcalá.....	Id.	700.000	21,60
El mismo.....	Id.	800.000	21,60
Abdon Moreno.....	Id.	24.101	21,65
Jacinto Navarro y Lázaro.....	Id.	96.885	21,50
El mismo.....	Id.	3.000	21,71
Sebastian Martínez.....	Id.	300.000	21,64
El mismo.....	Id.	1.000.000	21,62
Eugenio Briz.....	Id.	500.000	21,70
Manuel de Novales.....	Id.	500.000	21,72
El mismo.....	Id.	500.000	21,72
El mismo.....	Id.	700.000	21,75
El mismo.....	Id.	1.000.000	21,75
Eusebio de Guinea.....	Id.	117.070	21,50
Antonio Dorronsoro.....	Id.	160.000	21,55
El mismo.....	Id.	500.000	21,70
El mismo.....	Id.	500.000	21,70
Sebastian Serrano.....	Id.	135.459	21,50
El mismo.....	Id.	740.000	21,70
El mismo.....	Id.	360.000	21,60
El mismo.....	Id.	101.000	21,60

Proposiciones admitidas.			
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Andrés Corral, ofrece rs. vn. 448.000 nominales; pero el depósito que ha constituido solo alcanza para admitirle ...	50.000	23,15	11.575
Damian Fuentes.....	214.000	39,49	96.355
Fernando B. y García.....	12.000	39,50	4.740
Antonio Martínez García.....	1.000.000	39,50	395.000
Juan Pinto.....	104.000	39,75	41.340
Francisco García.....	2.000.000	39,85	797.000
Juan de Uragon.....	1.000.000	39,99	399.000
El mismo.....	836.600	39,95	333.982
Francisco Alvarez.....	160.000	39,99	63.984
Joaquín Frade.....	380.000	39,99	151.962
Antonio Bueno y Sanz.....	20.000	40	8.000
Manuel de Novales.....	36.000		
El mismo.....	36.000		
El mismo.....	326.000		
	6.204.000		2.462.138

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

D. Arturo Vilanova.....	30.000	22,90	6.870
Manuel de Novales.....	1.000.000	22,90	229.000
Manuel Soto.....	25.000	22,95	5.675
El mismo.....	100.000	22,95	22.950
Pedro Ferrero y Diaz.....	55.000	22,95	12.622
Miguel de Zavaleta.....	35.000	23	8.051
Abdon Moreno.....	100.000	23	23.000
Manuel de Novales.....	100.000	23	23.000
Manuel Soto.....	100.000	23	23.000
Casimiro García.....	135.000	23	31.050
Manuel de Novales.....	200.000	23	46.000
José Eyre.....	200.000	23	46.000
Manuel de Novales.....	550.000	23	126.500
Antonio Martínez García, parte rs. vn. 2.400.000.....	319.957	23	80.490
	2.979.957		684.369

EN LA DEUDA DEL PERSONAL.

D. Pedro de la Quintana.....	70.134	21,25	15.051
------------------------------	--------	-------	--------

Madrid 29 de Abril de 1865.—El Secretario, P. S., Eusebio Mohino.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conducción; los aforos del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por la seccion de distribución en el interior de Madrid en el mes de Febrero próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1865.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.

Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras hechas durante el mes de Febrero de 1865.

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en los trabajos siguientes:
 1.º En la construcción de 170 metros lineales de bóveda en el trazo de canal descubierta del Puente de las Cuevas.
 2.º En el aserrado de 60 metros lineales de losetas de sillería caliza de cinco centímetros de grueso y 0,50 de ancho medio con destino á la cubierta de la casa de guarda de la presa del Ponton de la Oliva.
 3.º En el acopio, machaqueo y arreglo en caja de la piedra necesaria para el afirmado de 269 metros lineales del camino de servicio de la presa del Ponton, en los kilómetros 82 y 84, así como tambien el recebo de 95 metros del mismo camino.
 4.º En la compostura, en los talleres del Presidio, de todas las herramientas y útiles empleados en las obras, haciéndose además de nuevo los que por separado se expresan en el estado especial de los trabajos hechos en dichos talleres.

Los trabajos hechos por operarios libres han sido los siguientes:
 En algunas pequeñas reparaciones hechas en los desagües de las almenaras de la Retuerta, Valcaliente, Cabeza Cana y la Parrilla se han fabricado ocho metros cúbicos de mampostería con cal.
 En la casa que se ha construido en el Vivero de los Pinos se han continuado las obras de carpintería en la escalera y en puertas y ventanas.
 Se han hecho 705 metros cúbicos de desmonte en el encanuzamiento del arroyo de la Peña grande, por donde se desagua la almenara del Obispo.
 Se han continuado las labores en los viveros y el plantío de árboles sacados de los mismos en varios trozos del Canal.
 En el camino de servicio se han hecho 170 metros lineales de recebo en el kilómetro 82.
 Para la construcción del depósito mayor del Campo de Guardias se han acopiado 132 piezas de piedra granítica, que con las acopiadas anteriormente suman 1.777 piezas, además de las 11.875 de piedra caliza conducidas del Ponton de la Oliva.
 Las obras de la excavación siguen suspendidas en expectación de nueva subasta.
 Madrid 23 de Febrero de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio durante el presente mes.

HERRERIA.		Totales.
Aguzaduras de picos de cantero.....	12.844	
Idem de zapaticos.....	437	
Idem de hierros de cantero.....	52	
Aceraduras de picos.....	401	
Aguzaduras de barrenas.....	990	
Macetes compuestas.....	78	
Picos calzados.....	74	
Cuchas calzadas.....	67	
Porrinos compuestos.....	68	
Redoblones para el balconillo.....	200	
Aceraduras de barrenas.....	30	
Aguzaduras de punteros.....	62	

CARPINTERIA.

Herramientas empuñadas.....	4.481
Carrillos compuestos.....	25
Coginetes para id.....	18
Palmillas para id.....	12
Carros de mano compuestos.....	10
Illios serrados.....	26
Barriles nuevos.....	12
Mangos para palustres.....	9
Plantillas de canteras.....	9
Brazos para sierras.....	7
Tablero nuevo para el bolquete.....	4

ESPARTERIA.

Cabos de pleita de 40 varas.....	226
Madeiras de tomiza y filete.....	479
Docenas de espuelas terreras.....	195

Madrid 28 de Febrero de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion del número de operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el mes de la fecha.

Operarios ... Libres.....	451	695
Confinados.....	511	
Caballerías.....	8	
Carros y carretas.....	26	

Madrid 28 de Febrero de 1865.—Juan de Ribera.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Febrero de 1865.

Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.	TOTALES.
LISTA NÚM. 1.º		
Honorarios de Sres. Ingenieros.....		7.499,99
Gastos generales.....		
Sueldos de empleados sueltos.....	16.640,97	
Gastos de representación de la Direccion.....	1.000	
Idem de escritorio.....	426	
Depósito de planos.....	2.751	
Vestuario y armamento.....	46	
Gastos sueltos.....	484,61	
		21.348,58

LISTA NÚM. 3.º

Gastos de obras.

Guardas.....	9.472
Capataces.....	8.778
Peones conservadores.....	4.490
Albañiles y mamposteros.....	782
Carpinteros y herreros.....	3.074
Braceros.....	7.702,50
Carros y carretas.....	480
Oficios varios.....	7.655
	42.123,50

PRESIDIO.

Plana mayor.....	4.997,32
Capataces.....	1.815
Plus en mano propia.....	6.344,24
Caja de ahorros.....	3.591,51
Fondo de vestuario.....	3.591,51

Sopa matutina.....	2.094,03
Destajos del presidio.....	294
Escuela.....	9.625
Gastos varios.....	86
	32.438,61

MATERIALES.

Ladrillo.....	4.108,50
Yeso.....	693,07
Acetate.....	

Primera id., tambor Angel Selma Soto, hijo de Juan y María, de San Fernando, Cádiz, falleció en Santiago de Cuba en 1.º Mayo 1864.

Idem soldado Francisco Torrens García, hijo de Francisco y Josefa, de Colón, Barcelona, falleció en Santiago de Cuba en 2.º Mayo 1864.

Segunda id., cabo segundo Indalecio Portillo Díaz, hijo de Blas y Angela, de Santander, Santander, falleció en Santiago de Cuba en 3.º Mayo 1864.

Tercera id., soldado Domingo Martínez Perez, hijo de Domingo y Juana, de Murcia, Murcia, falleció en Santiago de Cuba en 2.º Mayo 1864.

Primera id., id. Ramon Fontela Gonzalez, hijo de Manuel y Rosa, de Chacabuco, Pontevedra, falleció en Santiago de Cuba en 4.º Mayo 1864.

Idem cabo segundo José Castello Prego, hijo de Manuel y Teresa, de Oza, Coruña, falleció en Santiago de Cuba en 3.º Mayo 1864.

Plana Mayor, músico contratado Benito Puga Farinas, hijo de José y Antonia, de San Bartolomé, Pontevedra, falleció en Santiago de Cuba en 4.º Mayo 1864.

Cuarta compañía, cabo segundo Bernardino Matos Fernandez, hijo de Bernardino y Andrea, de la Coruña, Coruña, falleció en Santiago de Cuba en 4.º Mayo 1864.

Idem soldado Florencio García Jara, hijo de José y Tomasa, de Huelva, falleció en Santiago de Cuba en 4.º Mayo 1864.

Sexta id., id. Donato Alonso, hijo de incógnito y Jacoba, de Villanueva, Palencia, falleció en Santiago de Cuba en 3.º Mayo 1864.

Tercera id., id. Santiago Aja Ruiz, hijo de Santiago y María, de Riotuerto, Santander, falleció en Santiago de Cuba en 5.º Mayo 1864.

Quinta id., id. José Martell Andreu, hijo de José y Salvador, de Bateas, Tarragona, falleció en Santiago de Cuba en 5.º Mayo 1864.

Sexta id., id. José Carmona Perea, hijo de Antonio y Francisca, de Venacazon, Sevilla, falleció en Santiago de Cuba en 5.º Mayo 1864.

Segunda id., id. Ruperto Sansisto, hijo de incógnitos, de Jerez, Cádiz, falleció en Santiago de Cuba en 6.º Mayo 1864.

Tercera id., id. Isidro Solano y Solano, hijo de Leandro y Josefa, de Cartagena, Murcia, falleció en Santiago de Cuba en 6.º Mayo 1864.

Idem id. Juan Jimenez Claret, hijo de José y Rosa, de Alcañices, Valencia, falleció en Santiago de Cuba en 6.º Mayo 1864.

Idem id. Juan Sanchez Garcia, hijo de Ramon y María, de Cuevas de Vera, Almería, falleció en Santiago de Cuba en 6.º Mayo 1864.

Idem id. Cayetano Castañeda, hijo de Manuel y Josefa, de Villa de Lope, Huelva, falleció en Santiago de Cuba en 6.º Mayo 1864.

Cuarta id., id. Blas Larriño Perez, hijo de Juan y Manuela, de Santafé, Granada, falleció en Santiago de Cuba en 6.º Mayo 1864.

Idem id. Pedro Serrano Llorens, hijo de Domingo y Teresa, de Cherta, Tarragona, falleció en Santiago de Cuba en 7.º Mayo 1864.

Primera id., id. Vicente García Navarrelló, hijo de Salvador y Dionisia, de Carlet, Valencia, falleció en Santiago de Cuba en 9.º Mayo 1864.

Idem id. Alejandro Castell Miquillon, hijo de Damian y Cecilia, de Portell, Castellon, falleció en Santiago de Cuba en 9.º Mayo 1864.

Plana Mayor, brigada Francisco Raimundo Fernandez, hijo de Juan y María, de Lanzos, Lugo, falleció en Santiago de Cuba en 10.º Mayo 1864.

Cuarta compañía, cabo primero José Montoro Orellano, hijo de José y Josefa, de Loja, Granada, falleció en Santiago de Cuba en 20.º Mayo 1864.

Segunda id., soldado Francisco Rebot Cornet, hijo de Mariano y Luisa, de Ventaflo, Alicante, falleció en Monte-Cristi en 29.º Mayo 1864.

Cuarta id., id. Antonio Lopez Flores, hijo de José y Rosa, de Fresno, Lugo, falleció en la Habana en 26.º Mayo 1864.

Segunda id., cabo segundo Juan Oceano Casado, hijo de Juan y María, de Barcarrota, Badajoz, falleció en la Habana en 23.º Junio 1864.

Cuarta id., soldado Manuel Tobio Bonillo, hijo de José y Cipriana, de Subida, Coruña, falleció en la Habana en 30.º Junio 1864.

Tercera id., cabo segundo Jaime Ornela Figueroa, hijo de Ignacio e Isabel, de Balaguer, Lérida, falleció en Santiago de las Vegas en 24.º Junio 1864.

Quinta id., soldado Antonio Luquez Selas, hijo de Juan y Juana, de Alcañices, Málaga, falleció en Seigo en 9.º Mayo 1864.

Sexta id., soldado Pedro del Pico Carreras, hijo de Francisco y Teresa, de Villar de Gomariz, Orense, falleció en Villar de Gomariz en 30.º Marzo 1865.

Primera id., cabo primero Juan Lobo Guerra, hijo de Romualdo y Manuela, de Villarramiel, Palencia, falleció en Santiago de Cuba en 13.º Mayo 1864.

Sexta id., id. José Rodríguez Gutiérrez, hijo de Domingo y Rosalía, de Cosagar, Granada, falleció en Santiago de Cuba en 13.º Mayo 1864.

Tercera id., id. Francisco de Asis Pascual, de padres incógnitos, de Jerez, Cádiz, falleció en Monte-Cristi en 26.º Junio 1864.

Idem id. Emerio Tenreiro Rial, hijo de Esteban y Flora, de Ferrol, Coruña, falleció en Monte-Cristi en 24.º Junio 1864.

Quinta id., Antonio Morales Carrillo, hijo de Sebastián y Carmen, de Granada, Granada, falleció en Santiago de Cuba en 13.º Junio 1864.

Primera id., id. Manuel Fernandez Gil, hijo de José y Benita, de Bergazas, Orense, falleció en Santiago de Cuba en 14.º Junio 1864.

Cuarta id., id. Juan Azaña Gutierrez, hijo de Felipe y Antonia, de Garabá, Málaga, falleció en Santiago de Cuba en 24.º Junio 1864.

Sexta id., id. José de la Fuente Campo, hijo de Juan y Remedios, de Coria del Rio, Sevilla, falleció en Puerto-Rico en 5.º Junio 1864.

Idem id. Bernardino García Pello, hijo de Domingo y Teresa, de Buño, Oviedo, falleció en Puerto-Rico en 17.º Enero 1864.

Primera id., cabo segundo Antonio Diaz Neira, hijo de Alonso y Teresa, de Manredos, Lugo, falleció en Monroles en 5.º Mayo 1864.

Idem, soldado Carlos Jimenez Ruiz, hijo de José y Carmen, de Cádiz, Cádiz, falleció en Puerto-Rico en 27.º Junio 1864.

NOTA. Se ignora el crédito que hayan dejado á su fallecimiento por no haber sido ajustadas sus libretas en razón á no haberse recibido en el batallón varios cargos de hospitalidades que han devengado en los de la isla de Cuba y Santo Domingo.

Madrid 12 de Abril de 1865.—José M. Prat.

COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERÍA E INFANTERÍA DE MARINA.—Relación de los individuos pertenecientes al sexto batallón de infantería de Marina que han fallecido durante el primer semestre del año último, con expresión de sus créditos y débitos.

Cuarta compañía, soldado Pedro Ruiz Franco, hijo de Juan y Agueda, natural de Cavico de la Torre, provincia de Palencia, falleció en la isla de Pinos en 4.º Febrero 1864; dejó á favor de sus herederos 181 rs. 15 céntos.

Quinta id., id. Silvestre Martín Olava, hijo de Angel y Gregoria, de Los Huertos, Segovia, falleció en Pinar del Rio en 5.º Marzo 1864; dejó á favor de sus herederos 180 reales.

Tercera id., tambor Francisco Mariano Velez, hijo de padres incógnitos, de Veger, Cádiz, falleció en Filipinas en 12.º Noviembre 1863; quedó alcanzado en 163 rs. 10 céntos.

Sexta id., soldado Miguel Novo Fuentes, hijo de José y María, de Salado, Lugo, falleció en Filipinas en 3.º Noviembre 1863; dejó á favor de sus herederos 442 rs. 40 céntos.

Idem, id. Joaquín Alvirte Perez, hijo de Nicolás y Dominga, de Corveya, Coruña, falleció en San Fernando en 4.º Diciembre 1863.

Primera id., id. Felipe Torres Fernandez, hijo de Regino y Josefa, de Mondejar, Guadalajara, falleció en la Habana en 9.º Abril 1863; dejó á favor de sus herederos 313 rs. 10 céntos.

Idem, id. Roque Linillo Montanilla, hijo de Pablo y Cándida, de Villanueva, Toledo, falleció en San Fernando en 16.º Noviembre 1863.

Segunda id., id. José Estellés Ferrol, hijo de José y Josefa, de Carifesa, Valencia, falleció en la Habana en 29.º Abril 1864.

Cuarta id., id. Juan Frans Casanova, hijo de Salvador y Francisca, de Tortosa, Tarragona, falleció en la Habana en 24.º Junio 1864.

Madrid 12 de Abril de 1865.—José M. Prat.

COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERÍA E INFANTERÍA DE MARINA.—Relación de los individuos pertenecientes al cuerpo de Guardias de arsenales que han fallecido durante el primer semestre del año último, con expresión de sus créditos y débitos.

Sección tercera, guardia Francisco Gonzalez Chao, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Arrabaldo, provincia de Orense, falleció en 19.º Marzo 1864; crédito 435 reales 50 céntos.

Sección cuarta, id. Pedro Torreinte Pifeiro, hijo de Manuel y Josefa, de San Pedro de Arca, Coruña, falleció en 22.º Febrero 1864; crédito 305 rs. 50 céntos.

Madrid 12 de Abril de 1865.—José M. Prat.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NUMERO 184.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que convenga á su favor inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes PROPIOS, MES DE AGOSTO DE 1862, Teruel.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes MES DE SETIEMBRE, Teruel.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes MES DE OCTUBRE, Teruel.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes MES DE NOVIEMBRE, Teruel.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes MES DE DICIEMBRE, Teruel.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Teruel.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Teruel.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Teruel.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Teruel.

ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exarctamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 31.400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsá el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se cebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 26 de Abril de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de las Cabezas de San Juan á Villamartin, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricto sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relación de las liquidaciones del personal que han resultado de las cuentas que se han dado por probadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos síndicos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastanente por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Table with columns: Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with columns: Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with columns: Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with columns: Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with columns: Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with columns: Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with columns: Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes PROVINCIA DE BARCELONA, PROVINCIA DE MÁLAGA, PROVINCIA DE ORENSE, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE BARCELONA.

Junta de la Deuda pública.

Consiguientemente á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1856, tendrá efecto el 13 de Mayo próximo, á las doce del día, en la sala de juntas del sorteo para la amortización que debe hacerse en el presente año de seis acciones de carreteras de las emitidas á cuenta de los 50 millones de reales vellón concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo de 1856.

El número de acciones que entran en suerte es de 64 de 2.000 rs. cada una.

El pago del capital de las acciones que por la suerte correspondiere amortizar en el presente año se efectuará por la Tesorería de la Deuda, por la cual se satisfarán también en la forma acostumbrada los cupones de las acciones de que se trata que vencen en 15 del próximo Mayo.

Madrid 28 de Abril de 1865.—El Secretario, P. S. Eusebio Mohino.—V. B.—El Director general, Presidente, Alvarez Quiñones.

En 1.º de Junio del corriente año vence una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de 2.000 reales, procedentes del empréstito de 30 millones autorizado por la ley de 9 de Julio de 1845 y emitido con arreglo al Real decreto de 21 de Mayo de 1851. En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en las condiciones de esta subasta, se procederá á la venta de la finca que se designa á continuación, sita en término de Leganés, procedente de sus Propios, en quiebra de D. José Rodríguez Santamarina, se procederá á la sexta subasta á la una del día 27 del próximo mes de Mayo, con la rebaja de la quinta parte del tipo anterior, con arreglo á lo prevenido en la circular de 29 de Marzo de 1863 y Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 3.030 del inventario.—Una tierra con agua en el Pradillo; linda N. y M. con el Sr. Conde, L. tierra de Propios y P. D. Félix Hernandez; de cabida tres fanegas; tipo para la subasta 2.000 rs., que se satisfacen al contado.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para las primeras subastas.

Madrid 1.º de Abril de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 5050

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3 de Marzo último para la venta de la finca que se designa á continuación, sita en término de Humanes, procedente de sus Propios, en quiebra de D. Crisanto Arroyo y Lopez, se procederá á la quinta subasta á la una del día 27 del próximo mes de Mayo, con la rebaja de la quinta parte del tipo anterior, con arreglo á lo prevenido en la circular de 29 de Marzo de 1863 y Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 1.571 del inventario.—Una tierra con agua en el Pradillo; linda N. y M. con el Sr. Conde, L. tierra de Propios y P. D. Félix Hernandez; de cabida tres fanegas; tipo para la subasta 2.000 rs., que se satisfacen al contado.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para las primeras subastas.

Madrid 4.º de Abril de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 5050

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 7 de Marzo último para la venta de la finca que se designa á continuación, sita en término de Villarejo de Salvanes, procedente de su Beneficencia, en quiebra de D. Tomás Rico, se procederá á la sexta subasta á la una del día 27 del próximo mes de Mayo, con la rebaja de la quinta parte del tipo anterior, con arreglo á lo prevenido en la circular de 29 de Marzo de 1863 y disposiciones de la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 3767 del inventario.—Un olivar titulado Celeda; linda N. y L. con olivar de Antonio Pando, M. tierras de Tiburcio Ayuno y P. Guillermo Arlequin; de cabida cinco fanegas; tipo para la subasta 5.534 rs., que se satisfacen al contado.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para las primeras subastas.

Madrid 4.º de Abril de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 5050

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 7 de Marzo último para la venta de la finca que se designa á continuación, sita en término de Villarejo de Salvanes, procedente de su Beneficencia, en quiebra de D. Tomás Rico, se procederá á la sexta subasta á la una del día 27 del próximo mes de Mayo, con la rebaja de la quinta parte del tipo anterior, con arreglo á lo prevenido en la circular de 29 de Marzo de 1863 y disposiciones de la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Número 3767 del inventario.—Un olivar titulado Celeda; linda N. y L. con olivar de Antonio Pando, M. tierras de Tiburcio Ayuno y P. Guillermo Arlequin; de cabida cinco fanegas; tipo para la subasta 5.534 rs., que se satisfacen al contado.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para las primeras subastas.

Madrid 4.º de Abril de 1865.—El Administrador principal, Tomás Mojados. 5050

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario u oposición.

Conforme á la Real orden de 10 Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESUELAS DE NIÑOS. Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs.

Las de Cañete, Montalvo y Pedernoso, con el de 3.300 cada una.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de nueva creación de Mondéjar y Pastрана, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Lillo, Mejorada y Oropesa, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La segunda Escuela de Chinchón, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 2.933.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Puebla de Almoradil, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarse.

Los aspirantes dirigirá las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurre un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Mayo de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

Real Academia de Ciencias exactas físicas y naturales.

Premios de 1865.

Terminado en el día de ayer el plazo para la presentación de Memorias optando á los premios ofrecidos por esta Academia para el presente año, ha resultado lo siguiente:

Para el primer premio, cuyo tema era: Describir detalladamente todos los métodos que pueden emplearse para calentar y ventilar grandes edificios ó habitaciones en que deben reunirse muchas personas, y no se ha presentado ninguna Memoria.

Para el segundo sobre el tema: Fauna ictiológica, fluvial, palustre y marina peninsular, se ha presentado una Memoria.

Núm. 1.º Entregada en Secretaría en 29 de Abril de 1865 con el tema siguiente: Rerum enim natura sacra sua non simul tradit. LXX.

Sys. no. 2.º Para el tercero, relativo á la descripción de los ro-

cas de una provincia de España, no se ha presentado ninguna Memoria.

Lo que se pone en debido conocimiento del público por acuerdo de esta Real Academia.

Madrid 2 de Mayo de 1865.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.

Gobierno de la provincia de Avila.

Decidida por la Diputación provincial y aprobada por este Gobierno la ejecución de las obras de prolongación de la cruja del Sur en la Casa de Niños expósitos de esta ciudad, y consignado su importe en el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia, correspondiente al actual año económico, siendo de urgente necesidad la ejecución de las mismas y muy corta la época en que la cruda estación que se observa en este país permite dedicar á su realización; vistas las facultades que se me conceden en el Real decreto de 17 de Octubre de 1863, y especialmente en su art. 6.º, que copiado literalmente dice: «Sin perjuicio de la aprobación definitiva del presupuesto provincial que se reserva el Gobierno, empezará á regir desde que lo hayan aprobado de común acuerdo los Gobernadores y Diputaciones provinciales, se acordó anunciar, como por el presente lo anuncio, que se hallan de manifiesto en las citadas obras, cuyos presupuestos, planos y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para que puedan enterarse de los mismos los que deseen interesarse en la subasta; á los cuales se advierte que este acto tendrá lugar á la una del día 25 de Mayo próximo venidero en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provincial ante mi Autoridad ó quien me sustituya con arreglo á la ley, y que para tomar parte en dicha subasta es necesario acreditar con el documento correspondiente haber consignado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 3.261 rs. 39 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de las obras, que asciende según presupuesto á 65.227 rs. 84 céntimos; haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que se entregarán al que presida la subasta al dar principio al acto, debiendo estar redactada en estos términos: «Me obligo á ejecutar las obras de prolongación de la cruja del Sur en la Casa de Niños expósitos de esta ciudad, con arreglo á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas en la cantidad de... rs. vn. (en letra y la firma).»

Avila 25 de Abril de 1865.—El Gobernador, Manuel Urcía. 5139

Decidida por la Diputación provincial y aprobada por este Gobierno la ejecución de las obras de reforma del Hospital de la Misericordia de esta ciudad, y consignado su importe en el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia correspondiente al actual año económico, siendo de urgente necesidad la ejecución de las mismas y muy corta la época en que la cruda estación que se observa en este país permite dedicar á su realización; en virtud de las facultades que se me conceden en el Real decreto de 17 de Octubre de 1863, y especialmente en su art. 6.º, que copiado literalmente dice: «Sin perjuicio de la aprobación definitiva del presupuesto provincial que se reserva el Gobierno, empezará á regir desde que lo hayan aprobado de común acuerdo los Gobernadores y Diputaciones provinciales, se acordó anunciar, como por el presente lo anuncio, que se hallan de manifiesto en las citadas obras, cuyos presupuestos, planos y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para que puedan enterarse de los mismos los que deseen interesarse en la subasta; á los cuales se advierte que este acto tendrá lugar á la una del día 25 de Mayo próximo venidero en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provincial ante mi Autoridad ó quien me sustituya con arreglo á la ley, y que para tomar parte en dicha subasta es necesario acreditar con el documento correspondiente haber consignado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 13.496 rs., equivalente al 5 por 100 del importe de las obras, que asciende según presupuesto á 269.935 rs. 77 céntimos; haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que se entregarán al que presida la subasta al dar principio al acto, debiendo estar redactada en estos términos: «Me obligo á ejecutar las obras necesarias en el cuerpo saliente unido al actual Hospital de la Misericordia de esta ciudad por la parte del Sur con arreglo á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas en la cantidad de... reales vellón (en letra y la firma).»

Avila 25 de Abril de 1865.—El Gobernador, Manuel Urcía. 5140

Gobierno de la provincia de Castellon.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, se saca á pública subasta el servicio de bagajes de la misma por el término de un año, que dará principio el día en que recae la aprobación del contrato.

El remate tendrá lugar en mi despacho por medio de pliegos cerrados el día 1.º de Junio, á las doce de la mañana.

Castellon 29 de Abril de 1865.—El Gobernador, José Escrig. 5234

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Camino vecinales.—Puentes.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 15.º y 16.º del Real decreto de 17 de Octubre de

Gobierno de la provincia de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas con fecha 27 de Marzo ultimo, este Gobierno ha señalado el día 17 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de tercer orden de Salamanca a Alba de Tormes, de Salamanca a Ledesma y de Béjar a Candelario durante el año económico de 1865 a 1866, bajo el tipo de 25.001 rs. la primera, 19.964 rs. la segunda y 10.005 reales 20 cént. la tercera, a que ascienden los presupuestos de las mismas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en las contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de una carretera, pues cada una de ellas deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de constar necesariamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto a que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales para una misma contrata, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 200 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no baje de 50 rs.

Salamanca 26 de Abril de 1865.—El Gobernador, Luciano Quiñones de León.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 26 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de las carreteras, comprendida en la expresada proposicion, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para..., con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente) 5203

Gobierno de la provincia de Sevilla.

La Secretaría del Ayuntamiento de Guillena, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., se halla vacante. Las que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, a contar desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta; advertiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Sevilla 10 de Abril de 1865.—Fernando Balboa. 5241-2

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Forreras, dotada con el sueldo de 3.000 rs. Los aspirantes deberán ser mayores de 25 años, dirigirá sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 Octubre de 1853.

Tarragona 21 de Marzo de 1865.—P. O., Vicente Garcia. 5273-3

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en virtud de lo acordado en su sesion de 12 de Mayo último, ha acordado subastar en pública licitacion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el arriendo del teatro de la misma para la temporada cónica que ha de dar principio el día 12 de Setiembre del presente año y concluirá el martes de Carnaval del inmediato.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentarse a hacer proposiciones en la sala de remates de las Casas Consistoriales, a las doce de la mañana del día siguiente al de los 20 que trascurren desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo sitio, día y hora se procederá a adjudicar el remate en favor del mejor postor.

Burgos 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde accidental, Bonifacio Gil.—P. A. de S. E., Francisco Blanco de Mendizábal, Secretario. 4556

Ayuntamiento constitucional de Candanos.

El Ayuntamiento de Candanos y mayores contribuyentes del mismo han acordado contratar por tiempo de un año una plaza de titular en la Facultad de Medicina; otra de Cirujia separadamente, y otra de Farmacia, con el sueldo los dos primeros de 2.000 rs. vn., segun que en cada uno de ellos se corresponde por la distribucion que por el muy ilustre Sr. Gobernador se ha segun el art. 5.º del reglamento de 9 de Noviembre del año finado, y la de farmacia en 4.200 rs. vn.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito a esta Alcaldia en el término de 30 días, a contar desde el que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Candanos 19 de Abril de 1865.—El Alcalde, Simon Solana. 5274

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de tercera clase por constar de 300 vecinos, con la dotacion anual de 2.000 reales, se anuncia la vacante por término de 30 días, a contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten al Alcalde Presidente los que pretendan sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas con

forme al art. 16 de dicho reglamento; teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.º Se crea en esta poblacion un partido Médico-Cirujano de tercera clase con residencia fija en el mismo para la asistencia de las familias pobres que en él existen.

2.º Su dotacion será la de 2.000 reales anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento.

3.º Será obligacion del facultativo asistir gratuitamente 70 familias pobres que actualmente existen en el pueblo, y desempeñar los demás cargos que marca a los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

4.º Si más adelante existieren las familias pobres del número de 70 que determina el párrafo quinto, art. 2.º del referido reglamento, el Ayuntamiento le aumentará en su dotacion 20 rs. por cada una de las que pasen de dicho número, cual está prevenido.

5.º El facultativo que resulte electo para titular quedará desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento queda obligado a recaudar sus iguales en ningún caso, si bien le prestará su apoyo e influencia cuando reclame de los morosos la satisfaccion de sus justos.

6.º Conforme a lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cuál sea al solicitar del Ayuntamiento las licencias correspondientes.

7.º Y por último, el titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir bien y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento a los de su clase, e impusieren en el sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

La poblacion está situada en el partido de Baltanás, provincia de Palencia; su clima y temperatura es apacible, resguardada del viento Norte, y cuando su campaña muy alegre por existir diferentes huertas; vistosa por ser extensa y poblada de millares de árboles y confluir los rios Arlanza y Arlanzon en la vega de su territorio, por la cual tambien atraviesa el ferro-carril, distando de la poblacion una legua dos establos de él, cuya ida y venida es llana, y el vecindario generalmente agricultor.

Palenzuela 17 de Abril de 1865.—El Alcalde, Baldo-mero de Val.—El Secretario, Galo Grijalbo. 5273

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Habiendo quedado sin efecto el remate de las obras de reparacion del edificio del Fielato de Pormon, celebrado en 13 de Abril del año último en favor de D. Eusebio Fernandez, y mandado por Real orden de 13 de Febrero anterior que dichas obras se liciten de nuevo, esta Administracion ha señalado el día 22 de Mayo entrante para la tercera subasta que simultáneamente tendrá lugar a las doce de su mañana en el Gobierno civil de la provincia y en las Casas Consistoriales de la ciudad de Cartagena, bajo el pliego de condiciones insertas en el Boletín oficial de 10 de Diciembre de 1863, número 209, y el de las facultativas y presupuesto que se hallarán de manifiesto en esta oficina y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes convega tomar parte en la licitacion.

Murcia 12 de Abril de 1865.—P. S., José Alcalde. 4913

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde esta fecha, a D. Francisco de Paula Castilla y su esposa Doña Luisa Benavides, vecinos de esta ciudad, y en su defecto a sus hijos ó herederos, para que se presenten en esta Administracion a satisfacer la cantidad de 10.161 rs. 9 cént. que es en deber a la Hacienda por el valor de la Escritura del número y comisiones de la villa de Alhendin, el Temple y lugares de Otrera y la Malá, de esta provincia, que desampañó D. José Ramos Valladolid por nombramiento del referido Castilla, a quien pertenecia en propiedad el expresado oficio, ó alegar en su defensa lo que a su derecho correspondiere; y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 20 de Abril de 1865.—P. O., Marcos Perez. 5053

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde esta fecha, a D. Francisco Gomez de Requena, ó sus herederos, viuda de D. Mariano Valcárcel, a fin de que se presente en esta Administracion a satisfacer la cantidad de 3.513 rs. 4 cént. que es responsable por haberlos percibido el expresado su marido de diferentes deudores de valimientos de oficios enajenados, ó a deducir en su defensa las exenciones que a su derecho correspondan; y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 24 de Abril de 1865.—P. O., Marcos Perez. 5055

Por el presente se cita llama y emplaza a D. Francisco Sanchez Arroyo y D. Francisco Javier Rodriguez, ó sus herederos, para que en el término de 30 días se presente en esta Administracion a satisfacer la cantidad de 6.386 reales y 86 cént., a que son responsables por valimientos por los oficios de Correduría de cargas, Fielato de Alhóndiga y Almotacén de la ciudad de Motril, y a deducir en su defensa las exenciones que a su derecho correspondan y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 22 de Abril de 1865.—P. O., Marcos Perez. 5054

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde esta fecha, a D. Ignacio Martinez Torres, deudor a la Hacienda de 1.017 rs. por la media anual de mercedes del destino de Alcalde del crimen que desempeñó en esta Real Chancilleria en el año de 1835, ó alegar en su defensa las exenciones que a su derecho correspondan; y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 25 de Abril de 1865.—J. Castellon. 5144

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

El día 23 de Mayo próximo, a las doce en punto de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Administrador Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta de las impresiones y libros necesarios para el servicio de la administracion y recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año económico de 1865-66 con arreglo al presupuesto que importa 4.469 rs., pliego de condiciones y modelos aprobados por la Direccion general que estarán de manifiesto en estas oficinas.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cuál sea al solicitar del Ayuntamiento las licencias correspondientes.

Y por último, el titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir bien y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento a los de su clase, e impusieren en el sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

La poblacion está situada en el partido de Baltanás, provincia de Palencia; su clima y temperatura es apacible, resguardada del viento Norte, y cuando su campaña muy alegre por existir diferentes huertas; vistosa por ser extensa y poblada de millares de árboles y confluir los rios Arlanza y Arlanzon en la vega de su territorio, por la cual tambien atraviesa el ferro-carril, distando de la poblacion una legua dos establos de él, cuya ida y venida es llana, y el vecindario generalmente agricultor.

Palenzuela 17 de Abril de 1865.—El Alcalde, Baldo-mero de Val.—El Secretario, Galo Grijalbo. 5273

Para tomar parte en la licitacion, que debe hacerse por pliegos cerrados y en la forma prescrita en el pliego de condiciones, es indispensable el depósito de 300 rs. vellon.

Leon 28 de Abril de 1865.—José Perez Valdés. 5161

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita y llama a D. Ibo de la Cortina, Jefe civil que fué de Calatayud, y cuyo domicilio y residencia se ignora, para que comparezca en el término de 30 días a satisfacer la cantidad de 3.565 rs. que adeuda a los fondos del Estado, procedentes los 899 rs. por expedicion de documentos de policia y seguridad pública, y 2.666 por haberlos recibido de más siendo Secretario del Gobierno de Huesca; en la inteligencia que si no se presenta en el término de la vía de apremio, caso de que los posea, en cumplimiento todo a lo dispuesto en la ley orgánica del Tribunal Mayor de Cuentas en 25 de Agosto de 1851 y el reglamento dictado para su ejecucion en 2 de Setiembre de 1853.

Zaragoza 30 de Abril de 1865.—El Administrador, Ramon Gonzalez. 5272-3

Junta Económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 15 del actual, se saca a pública licitacion el suministro de lanillas y escudos para banderas que se necesitan en este arsenal durante el año económico de 1865 a 1866, bajo el pliego de condiciones, modelo y nota de precios que se inserta a continuacion y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 10 de Junio próximo, en cuyo día se celebrará el remate ante esta Junta, empezándose el acto a la una de la tarde.

Ferrol 27 de Abril de 1865.—San Gil.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar a pública subasta la adquisicion de las lanillas para banderas y escudos estampados que se necesitan en el arsenal de este Departamento durante el año económico de 1865 a 1866, con sujecion a lo prescrito en el Real orden de 8 de Junio del año próximo pasado.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º El contratista se obligará a entregar las lanillas para banderas y escudos estampados que se expresan en la subasta adjunta.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta son los que se fijan en la adjunta nota.

3.º Para que los citados efectos puedan ser admitidos habrán de ser de primera clase y proceder de las fabricas de M. llorea ó otras del reino, y reunir las circunstancias siguientes:

Las piezas deben tener 140 varas de tiro, 20 pulgadas de ancho y peso de 16 libras, conteniendo nueve hilos en cada cuadro de pulgada.

Las lanillas han de ser de colores francos y permanentes, elaboradas de lana para sin mezcla alguna de algodón ni otra materia.

Para poderse cerciorar de la firmeza de los tintes se sujetarán los tejidos en el acto del reconocimiento a las pruebas que están en práctica con los reactivos destinados a tal objeto; debiendo además ser iguales dichos efectos a los modelos que existan en el almacén general, reconocido en su recojo, tanto para los que haya establecido el mismo como para los que no existan por los peritos que estime conveniente nombrar al Comandante general, ya sean empleados del arsenal, ya particulares.

Los escudos han de ser precisamente estampados en lanilla con tintes finos y permanentes, no pudiendo ser admitidos aquellos que en su elaboracion se hayan empleado pinturas de aceite u otro ingrediente que bajo cualquier concepto pueda ocasionar su deterioro.

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 1.º La primera entrega que comprenderá una tercera parte de los géneros expresados en la contrata, se verificará a los dos meses de otorgada la escritura. Para las entregas sucesivas habrá de preceder pedido para que el asentista pueda cumplirlas en un plazo que esté en proporcion con el que se fija para la primera; debiendo hacerse el último por resto de su contrata con la anticipacion de dos meses al término de su compromiso si ya no se hubiera verificado.

Si faltase al primer plazo se le impondrá una multa de 500 rs., y al doble cada vez que se le hagan pedidos y no los cumpliera a los dos meses de fecha, rescindiéndose la contrata por el último y adjudicándose a la Hacienda la fianza para ocurrir a los daños y perjuicios que se originen al servicio, para cuya apreciacion se formará expediente gubernativo que pasará a la Junta consultiva de la Armada para el caso correspondiente.

Si durante el año económico referido se necesitan algunos más géneros de los comprendidos en esta contrata, quedará obligado el contratista a facilitarlos a los mismos precios y condiciones estipuladas en la misma, mediante los pedidos que al efecto podrán hacerse hasta dos meses antes de terminar su compromiso, los cuales no excederán en su totalidad de una tercera parte de los efectos que se subastan; pudiendo no obstante hacer mayor entrega, y aun si se le pudiese despus del plazo marcado, caso de no haber concluido el contrato, si voluntariamente se prestase a ello. Se impondrá una multa de 1.000 rs. si faltase al plazo de dos meses desde que se le hagan los pedidos a que se contrae el primer caso de esta condicion.

Las entregas se harán en el almacén general del arsenal, previo el reconocimiento facultativo de que habla la condicion 3.º, y las lanillas y escudos que fueren defectuosos se retirarán inmediatamente por cuenta del asentista, poniéndose en el término de un mes, a contar desde la fecha de la exclusion. En el caso de no retirarse desde luego los géneros defectuosos, se adjudicarán a favor de la Hacienda, sin derecho por parte de aquel a retribucion alguna.

Se a de cuenta del asentista la impresion de doce ejemplares del expediente de subasta que son indispensables para uso de las oficinas.

El depósito para tomar parte en esta licitacion será de 2.000 rs. vn., hecho en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña.

La fianza para el cumplimiento del contrato deberá ser de 6.000 rs. vn., constituida del mismo modo.

La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio Departamento.

Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de 6 de Mayo último, insertas en la Gaceta de 4 de Mayo del mismo año, y de las cuales con un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Escribanía de Marina de este Departamento.

Ferrol 8 de Febrero de 1865.—Trinidad Arias Salgado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva re-

presentacion (ó a nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha..., inserto en la Gaceta de Madrid, ó Boletín oficial de..., del día..., núm..., para el suministro de las lanillas para banderas y escudos estampados que se necesitan en el arsenal de Ferrol, durante el año económico de 1865 a 1866, se comprometo a cumplir este servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego, a los precios marcados como tipos, ó con rebaja de... por 100 del valor total.

(Fecha y firma del proponente)

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Nota de las lanillas para banderas y escudos estampados que se necesitan en el arsenal de este Departamento durante el año económico de 1865 a 1866, con expresion de los precios que se les fija como tipo para sacarlos a pública subasta.

LANILLAS.

2.000 varas de lanilla encarnada, a 4 rs. vara. 8.000

1.500 id. de id. amarilla, a id. id. 6.000

2.000 id. de id. blanca, a id. id. 8.000

8.000 id. de id. azul, a id. id. 32.000

ESCUDOS ESTAMPADOS.

30 escudos españoles de 60 pulgadas de alto, a 116 rs. uno. 3.180

40 id. id. de 48 id. de id., a 71 rs. 2.840

50 id. id. de 36 id. de id., a 53 rs. 2.650

60 id. id. de 27 id. de id., a 41 rs. 2.460

60 id. id. de 42 id. de id., a 21 rs. 1.260

60 id. id. de 3 id. de id., a 8 rs. 480

4 id. portugueses de 48 id. de id., a 71 reales. 284

4 id. id. de 4 id. de id., a 9 rs. 36

4 id. brasileños de 48 id. de id., a 70 rs. 284

4 id. id. de 4 id. de id., a 9 rs. 36

4 id. argentinos de 48 id. de id., a 71 rs. 284

4 id. id. de 4 id. de id., a 9 rs. 36

4 id. mejicanos de 48 id. de id., a 71 rs. 284

4 id. id. de 4 id. de id., a 9 rs. 36

4 id. de los Estados Pontificios de 48 pulgadas de alto, a 71 rs. uno. 284

4 id. id. de 4 id. de id., a 9 rs. 36

4 id. austriacos de 48 id. de id., a 71 rs. 284

4 id. id. de 4 id. de id., a 9 rs. 36

69.850

Ferrol 8 de Febrero de 1865.—Trinidad Arias Salgado.—Es copia.—San Gil. 5259

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes del distrito de Guadalajara.

Autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 27 de Marzo último para celebrar nueva subasta del aprovechamiento de pastos en el monte comun de Solanillos para 1.200 cabezas de ganado cabrio, 100 de ganado mular ó caballar y 100 de vacuno, desde la aprobacion del remate a fin de Octubre inmediato por el tipo cada cabeza respectivamente de 4,12 y 10 rs., por el presente se convoca a pública licitacion para el disfrute de los referidos pastos que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia de los individuos de la expresada Junta, y con sujecion a las condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, Seccion de Fomento y Secretaria del Ayuntamiento de Mazateco, a cuya jurisdiccion pertenece la finca; pudiendo los dueños de los ganados dirigirse sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Gobernador antes del día fijado para la licitacion y presentárselos en el acto de la subasta, expresando cada ganadero el número de cabezas, y el tipo con que quiere utilizar los pastos, segun el modelo que a continuacion se expresa.

Guadalajara 23 de Abril de 1865.—El Ingeniero primero, Mariano Castellano.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe solicita entrar al aprovechamiento de pastos de la dehesa de Solanillos, de la Beneficencia..., cabezas de ganado de la clase de..., con arreglo a las condiciones establecidas en dicho aprovechamiento, obligándose a pagar por cada una un... rs. cént.

(Fecha y firma.) 5111

Junta de amortizacion de papel calderilla.

A la una de la tarde del día 29 de Mayo próximo, y ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, Presidente de esta Junta, ó el Vocal en quien se sirva delegar, acompañado de otro Vocal y del Secretario de la misma, y en el despacho de dicho Excmo. Sr. Presidente, sito en el piso principal de la casa-Aduana de esta plaza, tendrá efecto la adjudicacion en subasta pública por licitacion en pliegos cerrados, con arreglo al modelo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Fomento, de los servicios de construccion de bombas e impresoras para los sorteos de amortizacion a la baja, el primero de 3.200 rs., y las segundas de 9.875 rs., segun los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados por la Direccion general del Tesoro que para conocimiento de los licitadores se hallan desde hoy de manifiesto en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, situada en el piso bajo del propio edificio.

Barcelona 20 de Abril de 1865.—El Presidente, Cayetano Bonafós.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga a la construccion de bombas e impresoras (ó solo a uno de los servicios) que se rematan por la suma de..., y bajo el pliego de condiciones y presupuestos aprobados; y para responder de su proposicion, y en su caso del cumplimiento del servicio, acompaña un talon de depósito en la sucursal de esta plaza por rs. vn. de... 1865. 5024

Banco Español Filipino de Isabel II.

Estado de las cuentas del mismo en 28 de Febrero de 1865.

Table with columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Ps. fs. Items include Casa del Banco, Menaje, Prestamos sobre alhajas, etc.

Table with columns: Cuotas, Ps. fs. Items include Tesoro, existencia en metálico y billetes, CUENTAS ACREEDORAS, Capital, 2.000 acciones de ps. fs. 200, etc.

Manila 28 de Febrero de 1865.—El Tenedor de libros, José Varela.—El Director de turno, Tomás B. y Castro.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Govantes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de Bustos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, decano de los de su clase, y como tal encargado interinamente del especial de Hacienda de esta provincia...

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a D. Ramon de la Guerra, Subintendente de Aduanas que fué de la Plaza de Molina, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y por la Notaria del que refrenda a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre alcance de cuantia y nueve mil y pico de reales y alabando de su destino; aperechido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga a 25 de Abril de 1865.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., Dr. A. Laa. 5238

D. Vicente Rodriguez y Ruiz, Teniente del escudron del primer tercio de la Guardia civil.

Hallándoseme completamente autorizado para formar expediente sobre el servicio que prestó el puesto de la Guardia civil establecido en la villa de Valdeavero el día 9 de Julio último con motivo de la tempestad que tuvo lugar en aquel punto y sus inmediaciones, se hace público este servicio por medio de este anuncio para si alguna persona tuviese que deponer algo en favor o en contra lo verifique ante el que suscribe en el cuartel de San Martin dentro del plazo de 20 días, a contar desde la fecha de este anuncio.

Madrid 26 de Abril de 1865.—Vicente Rodriguez y Ruiz. 5212

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer preso y edicto a Vicente Isarra, estanquero que fué de esta capital, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a ser notificado de una providencia de la Superioridad, en el concepto de que si así lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 26 de Abril de 1865.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armissen. 5138

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinos y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza a los conocidos por el Chato y el Gallego, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de nueve días que por tener término se les señala, contados desde la publicacion de este ed